

**Ley Orgánica de Protección Integral
de la Infancia y la Adolescencia
frente a la Violencia**

Propuesta de Enmiendas

Agosto 2020

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la infancia constituye una vulneración grave de sus derechos y provoca un impacto negativo en su bienestar y desarrollo, con graves secuelas físicas y psicológicas que se mantienen a lo largo del tiempo. Se trata de un problema estructural y muchas veces aceptado culturalmente, por lo que requiere una respuesta urgente, integral y coordinada de todas las administraciones públicas, así como del conjunto de la sociedad.

Partiendo de la base del importante avance que supone la puesta en marcha de esta Ley, con numerosas medidas e iniciativas que aplaudimos, entendemos que existe campo de mejora en ciertos ámbitos para hacer de esta Ley una herramienta lo más eficaz posible en la lucha contra la violencia.

Para elaborar estas **propuestas de enmiendas** nos hemos basado en la experiencia y recorrido de nuestra acción en el ámbito educativo, tanto formal, no formal como informal, así como de nuestra labor conjunta con entidades sociales de todo el territorio nacional junto a las que trabajamos para garantizar la protección y participación de la infancia.

Asimismo, en la cuarta y última enmienda que presentamos, la referente a los desahucios cuando afectan a niños y niñas, hemos contado con el apoyo y asesoramiento de la **Comisión Jurídica de la Coordinadora de Vivienda de Madrid**, entidad a la que le agradecemos su colaboración y ayuda en aspectos en los que compartimos objetivos y preocupaciones.

- **Asegurar que la infancia es escuchada y atendida**

Enmienda al artículo 4 de Criterios Generales

Modificación al apartado 1, se propone la siguiente redacción:

1. Serán de aplicación los principios y criterios generales de interpretación del interés superior del menor, recogidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como los siguientes:

- a) Prohibición de toda forma de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.
- b) Prioridad de las actuaciones de carácter preventivo.
- c) Promoción del buen trato al niño, niña y adolescente como elemento central de todas las actuaciones.
- d) Prestar la debida atención y escucha a la infancia y arbitrar los medios para atender y dar credibilidad a sus palabras.**
- e) ~~d~~** Promoción de la coordinación y cooperación interadministrativa e intradministrativa, así como de la cooperación internacional.
- f) ~~e~~** Protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la victimización secundaria.
- g) ~~f~~** Especialización y capacitación de los y las profesionales que tienen contacto habitual con niños, niñas y adolescentes para la detección precoz de posibles situaciones de violencia.
- h) ~~g~~** Reforzar la autonomía y capacitación de las personas menores de edad para la detección precoz y adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellos o sobre terceros.
- l) ~~h~~** Individualización de las medidas teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada niño, niña o adolescente víctima de violencia.
- j) ~~i~~** Incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- k) ~~j~~** Incorporación del enfoque transversal de la discapacidad en el diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

Justificación:

Los niños, niñas y adolescentes, por ser menores de edad y tener menos recursos de expresión, se ven interpretados por las personas adultas, generalmente quitando relevancia o urgencia a sus vivencias. Deben ser escuchadas sus preocupaciones de forma directa y acorde a su edad; la Ley debe asegurar que se escuchará a los niños, niñas y adolescentes y que se atenderán sus denuncias o preocupaciones.

Ante un fenómeno tan complejo como el que aborda esta Ley, es vital detectar y actuar lo más rápido posible ante cualquier indicio de violencia. Muchas veces, debido a su carácter secreto y oculto, la víctima no denuncia cuando quiere, sino cuando puede, por lo que hay que prestar la máxima atención y darle la mayor importancia a las distintas formas en que un niño o niña puede expresar la violencia sufrida.

- **Asegurar un enfoque de prevención de la violencia**

Enmienda al artículo 9 del Título I Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia

Modificación, se propone la siguiente redacción:

TÍTULO I

Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia

Artículo 9. Garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ~~víctimas de frente a la~~ violencia.

1. Se garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes ~~víctimas de violencia~~ los derechos reconocidos en esta ley.
2. Las Administraciones Públicas pondrán a disposición de los niños, niñas y adolescentes ~~víctimas de violencia~~, así como de sus representantes legales, los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos previstos en esta ley, teniendo en consideración las circunstancias personales, familiares y sociales de aquellos que pudieran tener una mayor dificultad para su acceso. En todo caso, se tendrán en consideración las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad, o que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.
3. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a que su orientación sexual e identidad de género, sentida o expresada, sea respetada en todos los entornos de vida, así como a recibir el apoyo y asistencia precisos cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos.
4. Con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos previstos en esta ley, los niños, niñas y adolescentes ~~víctimas de violencia~~ contarán con la asistencia y apoyo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, que actuarán como mecanismo de coordinación del resto de recursos y servicios de protección de las personas menores de edad.

A estos efectos, el ~~Ministerio de Justicia~~ **la Administración Pública central** y las comunidades autónomas con competencias transferidas, promoverán la adopción de convenios con otras Administraciones Públicas y con las entidades del Tercer Sector, para la eficaz coordinación de **la prevención de la violencia** y la ayuda a las víctimas.

Justificación:

Al contemplar esta Ley la prioridad en la prevención de la violencia como uno de sus principios rectores, los derechos deben asegurarse para todos los niños, niñas y adolescentes, no solo cuando están considerados “víctimas”, como refleja el redactado actual de la Ley. La violencia no sólo afecta a quien la sufre directamente, sino también a quienes la presencian y perciben el clima de tensión, acoso o abuso. El derecho a la información, a contar con recursos y asistencia, deben estar a disposición de toda la infancia para hacer efectiva la prevención de la violencia.

- **Para fortalecer el protagonismo y la participación de la infancia y adolescencia**

Enmienda al artículo 33. Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección.

Modificación del Apartado 2, se propone la siguiente redacción:

2. Las Administraciones educativas competentes determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección. Asimismo, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal.

Las funciones encomendadas al Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección deberán ser al menos las siguientes:

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen como tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por éstos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las Administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.

d) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

e) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

f) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

g) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia al que se refiere el artículo 29.

h) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

i) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.

j) Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

k) Asegurar la participación y escucha a niñas, niños y adolescentes para la prevención de la violencia, incluido el acoso entre estudiantes, el ciberacoso y la seguridad en las redes, la violencia sexual y la violencia intrafamiliar y para la identificación de situaciones de riesgo para sus pares.

Justificación:

El fomento de la participación y escucha a niñas, niños y adolescentes es importante y, muchas veces, vital para la identificación y prevención de distintas situaciones de violencia. También se valora positivamente la participación de niñas y niños en la gestión y resolución de situaciones de conflicto en el centro escolar mediante el refuerzo de los vínculos afectivos entre las personas implicadas y afectadas. El derecho a la participación de niños y niñas y a que sus opiniones sean escuchadas y tenidas en cuenta son piezas básicas en la prevención, detección y actuación frente a la violencia.

- **Proteger el derecho a la vida en familia**

Enmienda a la Disposición adicional segunda: Soluciones habitacionales y de apoyo psicosocial.

Modificación, se propone la siguiente redacción:

Adición a la Disposición adicional segunda: Soluciones habitacionales adecuadas y de apoyo psicosocial.

Disposición adicional segunda. Soluciones habitacionales adecuadas y de apoyo psicosocial.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, ~~priorizarán las soluciones habitacionales ante los desahucios~~ mantendrán en suspensión el lanzamiento o desahucio de la vivienda habitual de familias en el que alguno de sus miembros sea una persona menor de edad, hasta garantizar una solución habitacional adecuada, y promoverán medidas en las que se garantice los derechos recogidos en la Convención de los Derechos del Niño, en atención a su Interés Superior, así como en el artículo 11 del PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Las soluciones habitacionales no podrán contemplar la separación de la convivencia de la persona menor de edad con/de la persona que ostente su tutoría legal o guarda y custodia de hecho. La suspensión del lanzamiento o desahucio deberán extenderse para permitir que el menor de edad pueda completar el curso escolar.

En los procedimientos judiciales de desahucio en los que los niños/as y adolescentes tengan más de 11 años o bien tengan capacidad para comparecer ante los tribunales se dará traslado para que sean escuchados y se tenga en cuenta su voz en el procedimiento. En el caso de que el niño o la niña no quiera acudir o no se sienta capacitado para comparecer ante los tribunales se garantizará por cualquier otro medio que su opinión sea escuchada o tenida en cuenta en caso de que así lo desee, independientemente de su edad.

Asimismo, en los casos en los que se produzca lanzamiento o desahucio, y una vez producido este, la Administración competente promoverá, con carácter urgente, medidas de apoyo psicosocial con el fin de reducir el posible impacto emocional, sin perjuicio de la consideración de otras situaciones graves de vulnerabilidad.

Justificación:

Un desalojo forzoso alude a la vulneración de los derechos de las niñas y niños si se produjera. Además, es una experiencia traumática y violenta. Los desahucios generan altos niveles de estrés y grave perturbación en la vida de los niños/as y adolescentes y especialmente en los relacionados con su salud y educación, por el empeoramiento de la calidad de vida, peores condiciones de vivienda o falta de ella al no tener alternativa habitacional adecuada y asequible.

En las situaciones de desahucio, debe prevalecer la convivencia de los y las menores de edad con sus tutores/as. La Ley debe proteger a niños, niñas y adolescentes en situación de desahucio, para evitar que la pérdida de la vivienda habitual signifique la pérdida de la convivencia familiar y del arraigo en la escuela y en la comunidad. La infancia necesita un lugar protegido que solo puede garantizar una vivienda digna y permanente para la unidad familiar.